

CONVENIO DE COOPERACION Y PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y LA EMPRESA FERIAS DEL FUTURO S.A., PARA LA IMPLEMENTACION DE LA FERIA DEL AGRICULTOR DEL CANTON DE DESAMPARADOS.

Entre nosotros, JUAN RAFAEL LIZANO SAENZ, mayor de edad, casado una vez, Ingeniero Agrónomo, vecino de Moravia - San José, portador de la cédula de identidad No. 1-379-262, en mi condición de MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, según Decreto Ejecutivo No. 19709 de fecha 08 de mayo de 1990 y publicado en La Gaceta No. 86 de esa misma fecha, en adelante **EL MINISTERIO** y ROBERTO CASTRO CHACON, mayor, casado dos veces, administrador, cédula 1-609-801, vecino de San José, en mi condición de Presidente con la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada FERIAS DEL FUTURO S.A., cédula jurídica tres - ciento uno - ciento treinta y dos mil quinientos cuarenta y dos, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público al Tomo: 739, Folio 292, Asiento: 328, en adelante conocida como **LA EMPRESA** hemos convenido lo siguiente:

Primero: Por resolución firme dictada por el señor Director de Mercadeo Agropecuario de **EL MINISTERIO** se ha autorizado a **LA EMPRESA** para organizar la **FERIA DEL AGRICULTOR DEL CANTON DE DESAMPARADOS**, al amparo de lo que establece la legislación vigente en la materia y el Reglamento de Ferias del Agricultor, Decreto Ejecutivo No. 20482MAG del 21 de junio de 1991.

Segundo: Tal autorización estara vigente a partir de la Feria del

Agricultor que se celebre el día doce de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, y lo es por tiempo indefinido y en tanto se cumplan con las condiciones que establece la legislación vigente en la materia y el presente Convenio.

Tercero: La Feria del Agricultor será instalada en el Cantón de Desamparados, distrito I, en terrenos propiedad de María Emilia Cordero Monge, bajo la organización y administración de **LA EMPRESA**.

Cuarto: **LA EMPRESA** cuenta con las autorizaciones que exige la ley, dadas por el Consejo Municipal del Cantón de Desamparados, en relación con el espacio físico donde se llevará a cabo la Feria y por la Oficina Regional del Ministerio de Salud en relación con el permiso sanitario respectivo.

Quinto: Son obligaciones de **EL MINISTERIO** a través de su **DIRECCION GENERAL DE MERCADEO AGROPECUARIO:**

a) Supervisar la aplicación del Reglamento de Ferias del Agricultor.

b) Establecer semanalmente a través de su Unidad de Ferias, los precios de venta de los productos hortifrutícolas contemplados en la lista de precios oficiales para estos mercados y ofrecer tal información a **LA EMPRESA** para que sea puesta en conocimiento de los agricultores y expendedores de productos.

c) Asesorar a **LA EMPRESA** sobre aspectos organizativos de mercadeo, funcionamiento y control de las Ferias del Agricultor.

ch) Emitir los carnés a todos aquellos que deseen participar en la Feria del Agricultor y supervisar el cumplimiento de los requisitos que deben cumplir como parte de tal autorización.

d) Determinar el monto de la **CUOTA DE PARTICIPACION**, y que será

aquella cuota oficial fijada para todas las Ferias del país de acuerdo con la reglamentación aplicable.

e) Todas aquellas que específicamente se derivan de la ejecución del presente Convenio y que le son asignadas a **EL MINISTERIO** en el respectivo Reglamento de Ferias del Agricultor.

Sexto: Para llevar a cabo sus funciones, la Dirección General de Mercadeo Agropecuario de **EL MINISTERIO** a través de la Unidad de Ferias del Agricultor, designará un funcionario encargado, quien deberá estar presente los días en que se celebre la Feria. **LA EMPRESA** brindará a tal funcionario todas las facilidades requeridas para cumplir sus labores.

Sétimo: En la misma forma, **EL MINISTERIO** a través de la Dirección General de Mercadeo Agropecuario deberá coordinar sus labores con aquellas instituciones relacionadas con la realización de las Ferias del Agricultor de acuerdo al Reglamento vigente, entre otras Ministerio de Economía, Industria y Comercio, los Ministerios de Seguridad Pública y Gobernación y Policía; el Ministerio de Obras Públicas y Transportes; el Ministerio de Salud Pública, Defensoría del Consumidor y la Comisión de Protección al Consumidor, así como la Municipalidad del Cantón de Desamparados.

Octavo: Para el cumplimiento de las funciones que le son propias de acuerdo con este Convenio, la Dirección de Mercadeo Agropecuario de **EL MINISTERIO** y con fundamento en el artículo 8 del Decreto No. 19451 MAG del 18 de enero de 1990; publicado en La Gaceta No. 31 del 13 de febrero de 1991, recibirá un diez por ciento de los ingresos brutos recaudados por **LA EMPRESA** por las cuotas de participación a que se refiere el inciso d) de la Cláusula quinta

del presente Convenio, suma que será liquidada mensualmente.

Noveno: Son obligaciones de **LA EMPRESA:**

- a) Organizar y administrar la Feria del Agricultor del Cantón de Desamparados en el lugar autorizado y bajo los lineamientos vigentes y que constan en el Reglamento de Ferias del Agricultor.
- b) Brindar a todas las personas debidamente autorizadas las mayores facilidades para participar en ella y expender sus productos.
- c) Determinar y velar por el orden de ubicación de los participantes debiendo ser equitativa en cuanto a los lugares, para lo cual deberá establecerse un sistema rotativo de distribución de espacios.
- ch) Brindar a las autoridades competentes todas las facilidades requeridas para que sean aplicadas las disposiciones vigentes en relación con la vigilancia y supervisión de la Feria, medidas sanitarias, pesas, medidas y precios.
- d) Establecer mecanismos de adjudicación de nuevos puestos en caso de que el espacio físico eventualmente lo permita y otorgar tales puestos siempre y cuando los interesados cumplan con los requisitos de participación que establece la reglamentación vigente en la materia.
- e) Liquidar y depositar mensualmente en la Cuenta No. 143738-3 del B.N.C.R. a favor de la Dirección General de Mercadeo Agropecuario de **EL MINISTERIO**, el diez por ciento de los ingresos brutos de la cuota a que se refiere el inciso d) de la cláusula quinta de este Convenio.
- f) Colaborar con la Unidad de Ferias de la Dirección General de

Mercadeo Agropecuario, a fin de obtener información estadística semanalmente, de volumen, precios y procedencia de productos agrícolas.

g) Todas las demás que le son propias como empresa administradora de la Feria dentro de los lineamientos que establece el Reglamento de Ferias del Agricultor.

Décimo: Por uso del espacio físico y la administración de la Feria, **LA EMPRESA** cobrará una cuota adicional a los participantes, aprobada previamente por la Dirección General de Mercadeo Agropecuario de **EL MINISTERIO**. Dicha cuota se establecerá con base en una estructura de costos operativos, la cual será revisada por la Dirección de Mercadeo Agropecuario de **EL MINISTERIO** a fin de que en forma conjunta **LA EMPRESA** y **EL MINISTERIO** determinen y autoricen los ajustes necesarios. Sobre el monto de esta cuota adicional no deberá **LA EMPRESA** cancelar porcentaje alguno en favor de dependencia alguna y deberá ser cancelada conjuntamente con la cuota de participación a que se refiere el inciso d) de la cláusula quinta de este Convenio por todos aquellos debidamente autorizados para participar en la Feria.

Décimo Primero: Los ingresos totales, por cuota de uso y administración serán recaudados únicamente por **LA EMPRESA** para hacer frente a los costos operativos del proyecto y será administrada por ésta con total independencia.

Décimo Segundo: Todas las medidas que deban tomarse para el normal desarrollo de la Feria serán igualmente responsabilidad de **LA EMPRESA** a quien compete en exclusiva su organización y funcionamiento dentro de los lineamientos que aquí se establecen.

Décimo Tercero: La cuota total que los participantes deberán cancelar será revisada anualmente a fin de ajustarla a la estructura de costos aprobada. Tal revisión procederá igualmente en caso de que **EL MINISTERIO** ajuste la cuota de participación respectiva.

Décimo Cuarto: **LA EMPRESA** garantizará a los participantes el uso del espacio físico, la organización y operación de la Feria del Agricultor del Cantón de Desamparados, los días sábados de cada semana y opcionalmente los días domingos en que **LA EMPRESA** pueda prestar el servicio, El uso del espacio físico no implica en favor de los participantes derecho alguno sobre el mismo, ni conlleva responsabilidad alguna de **LA EMPRESA** en caso de que por haber cumplido los requisitos que exige la reglamentación vigente, alguno sea impedido de participar. Es requisito indispensable para participar en la Feria, además de la autorización correspondiente, la que se comprobará con el carné respectivo vigente, el pago previo de la cuota total fijada. El incumplimiento de tales requisitos, así como si se probase violación por parte de algún participante de la reglamentación vigente, el llevar a cabo actos contrarios al espíritu de creación y funcionamiento de las Ferias del Agricultor, o actos contrarios a la moral, el decoro o buenas costumbres, facultará a **LA EMPRESA** para desalojar y eventualmente impedir el ingreso del participante o participantes involucrados, al espacio físico donde la Feria del Agricultor se desarrolla.

Transitorio I.- Como anexo al presente documento se adjunta un listado de aquellos participantes que ocuparán un espacio a partir de la inauguración de la Feria, dichos puestos se adjudicarán

considerando la antigüedad de cada vendedor, así como los requisitos estipulados en el Reglamento de Ferias para cada participante. Todos aquellos nuevos vendedores que deseen ocupar un puesto en la Feria, deberán presentar una solicitud a la empresa administradora, la cual otorgará los espacios disponibles con base en la fecha de presentación de dicha solicitud, de acuerdo al orden establecido y dando prioridad a quienes primero cumplan con este requisito.

Transitorio II.— Se establecen las siguientes cuotas vigentes a partir del día ocho de enero de mil novecientos noventa y cuatro, por cada día de participación.

CUOTA DE:	VENTAS DE A PIE:	VENTAS CON VEHICULO	PUESTOS ESPECIF.
PARTICIPACION	190.00	190.00	190.00
USO Y ADMINISTRACION	410.00	710.00	1.310.00
CUOTA TOTAL	600.00	900.00	1.500.00

Para efectos del **TRANSITORIO II** anterior, se define el **PUESTO DE VENTA A PIE** como aquel en que el participante ingresa únicamente con la estructura donde exhibe y vende sus productos; el **PUESTO VENTA CON VEHICULO** aquel en que ingresa y hace uso del espacio con un vehículo automotor donde exhibe y vende sus productos; y **PUESTOS ESPECIALES** aquellos en que la empresa brinda una infraestructura con luz eléctrica, agua potable, desagües, etc. para la exhibición y venta de productos especialmente delicados en cuanto a su conservación. Cada puesto cuenta con el espacio físico apropiado para el uso que se le dará y han sido aprobados por la Dirección de Mercadeo Agropecuario del MAG. El número de puestos existentes ha

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

SAN JOSE, COSTA RICA

sido determinado con base en los planos que se incluyen como anexo a este Convenio y a los participantes, inicialmente conforme a la lista que se relaciona en el **Transitorio I** de este Convenio.

Leído lo anterior y estando conformes las partes firmamos en la Ciudad de San José, a las catorce horas del día primero de noviembre de mil novecientos noventa y tres. Las partes quedan autorizadas a elevar el presente contrato a escritura pública, si fuere de su interes.



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

J. R. LIZANO S.



LA EMPRESA

ROBERTO CASTRO CHACON



002312

9.5

24 de febrero de 1994

Dirección Asesoría Jurídica
M. A. G.
- 4 MAR. 1994
RECIBIDO

Señor
Lic. Eduardo Zumbado Salas
Director
Dirección de Asesoría Jurídica
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Estimado señor:

Nos referimos a su atento oficio Nº 088-DAJ del 31 de enero del año en curso, mediante el cual nos expone una serie de apreciaciones en cuanto al contexto bajo el cual se celebró el contrato suscrito por ese Ministerio con la empresa Ferias del Futuro S.A. y además nos informa que no es posible cumplir con la solicitud del expediente que le solicitáramos en nuestro oficio Nº 15520 del 24 de diciembre de 1993, toda vez que -"por la naturaleza de la negociación"- "...no existe en realidad expediente administrativo alguno".

Sobre el particular y en razón de la solicitud de refrendo que nos cursa con respecto al contrato citado, respetuosamente nos permitimos manifestarle lo siguiente:

Vistos los términos del Decreto Nº 20482 del 15 de abril de 1991 y el del clausulado del documento contractual sometido a nuestro análisis, estimamos que como antecedentes de esta contratación ("independientemente de su especial naturaleza") por lo menos debería existir -agrupados en el correspondiente expediente administrativo- los documentos que a continuación enumeramos:

1-Resolución emitida por el Director de General de Mercadeo Agropecuario de ese Ministerio mediante la cual se "autoriza" al contratista para organizar y administrar la Feria del Agricultor del Cantón de Desamparados.

2-Constancia de la solicitud de apertura de esa feria, del "estudio de factibilidad del mercadeo", del "acuerdo municipal firme", del "permiso sanitario de funcionamiento" y del "documento firmado por los vecinos del lugar dando su anuencia para la instalación de la feria", todo conforme lo establece el artículo 11 del Decreto precitado.



-2-

3-Constancia de la relación jurídica que existe entre la empresa contratista y la propietaria del terreno donde se pretende instalar la Feria.

4-El Anexo que según el Transitorio I se adjunta al contrato y los planos que igualmente y según el siguiente Transitorio, constituyen documentos anexos al Convenio.

5-Análisis de los costos operativos y administrativos de la empresa y estudios correspondientes que permitan determinar el monto de las cuotas a cobrar a los vendedores.

Como usted comprenderá, el hecho de que no se nos faciliten esos documentos, prácticamente nos impide corroborar aspectos esenciales relacionados con la especial naturaleza de este Convenio; y esta circunstancia, además de lo que expondremos a continuación, nos obliga a devolverle el convenio de marras sin el refrendo solicitado.

Luego de examinar las normas por usted citadas y también indicadas en la cláusula primera del convenio, constituye motivo de nuestra preocupación que ese Ministerio haya llegado a esta contratación sin que exista evidencia de haber promovido un procedimiento que garantizara una amplia participación de otros posibles oferentes e igualdad de oportunidades para todas aquellas personas que hubieran deseado brindar esos mismos servicios a la Administración y a los administrados.

Esta circunstancia, además de generarnos serias dudas en cuanto a la legalidad del procedimiento de contratación administrativa seguido (pues independientemente de la especial naturaleza de la negociación, somos del criterio que no se justifica inobservar las disposiciones de la Ley de la Administración Financiera de la República; o bien, de ser el caso, las de la Ley General de Concesión de Obra Pública), también nos lleva a cuestionarnos si en la especie -y por ese mismo hecho- realmente se estarían obteniendo las mejores condiciones posibles para satisfacer el interés público involucrado; situaciones que consideramos adquieren una connotación mayor si se toma en cuenta que el plazo pactado pretende ser -según la cláusula segunda- por "tiempo indefinido".

Por otra parte, desde nuestro punto de vista, no se justifica la existencia de dos tipos de cuotas, máxime cuando sobre una de ellas -y a pesar de configurar un "ingreso bruto"- no se estaría liquidando el 10% correspondiente como aporte a la Dirección General de Mercadeo Agropecuario; y menos aún, si en el caso de la "cuota adicional" se indica además -al inicio de la cláusula décima- que es "por administración de la Feria" y precisamente la cuota ordinaria establecida en el artículo 3º del Decreto Nº 20982 del 11 de diciembre de 1991 vendría a contemplar ese rubro por ser casualmente para "entes administradores de cada feria".

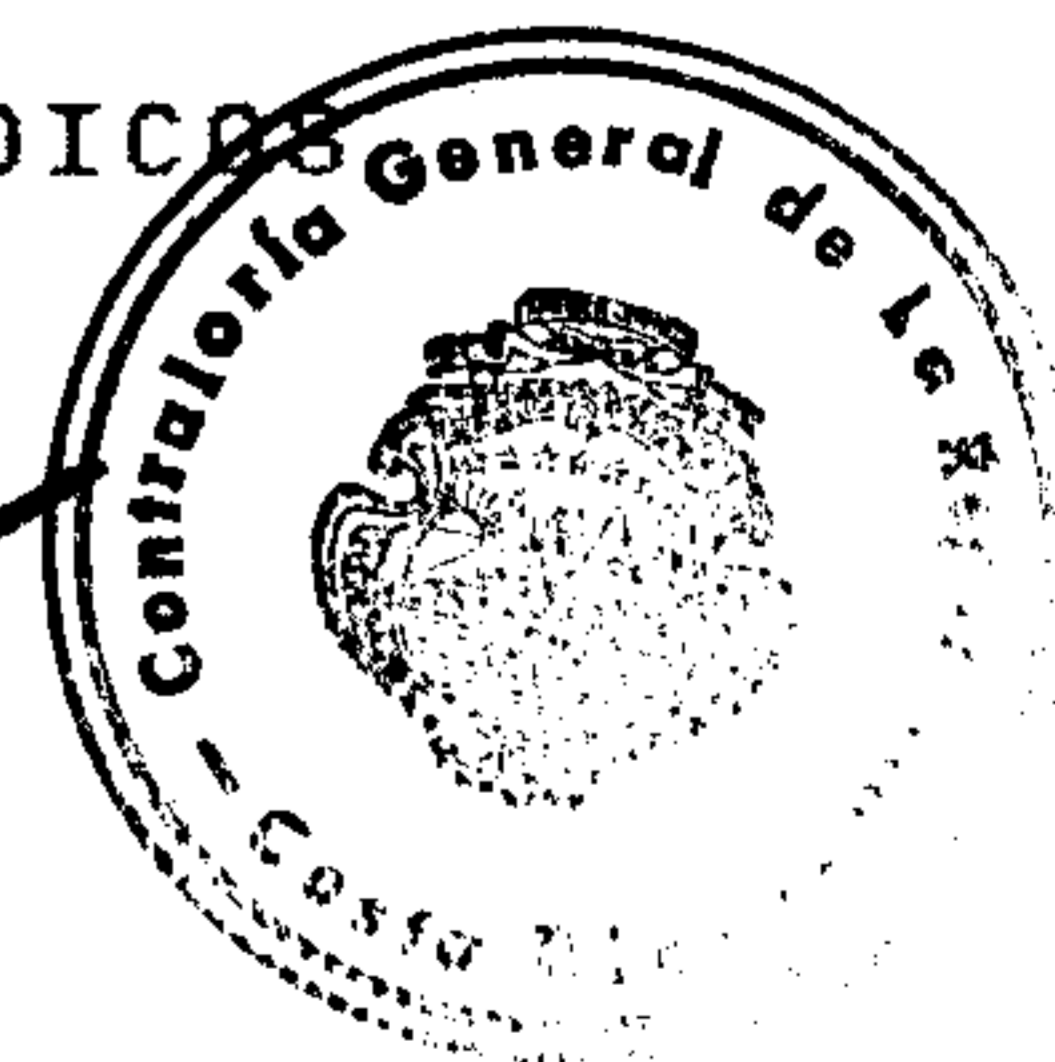
Según el artículo 21 del Decreto Nº 20482 citado, para determinar el monto de la cuota deben analizarse todos "...los costos operativos y administrativos en que incurran los Entes Administradores, con el objeto de fijar pautas y los mecanismos a través de los cuales se establecerán las cuotas...por participación, que deberán ser cobradas a los vendedores.", de manera que como señalamos en el párrafo anterior, no advertimos asidero normativo que justifica la existencia de dos cuotas a imponer con carácter obligatorio a terceras personas que ni siquiera forman parte de esta relación contractual.

Finalmente le recordamos que el refrendo determina la eficacia de las contrataciones que celebre el Estado y deban cumplir con la obtención previa de ese requisito.

Atentamente,

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS


LIC. GUIDO PALACINO CASTILLO
ABOGADO



CC: Arch. (1) y Ant.
NI: 01569, 18457
431-DAJ-94
E930095a
GPC/11r